



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.

VS

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

EXPEDIENTE No. 275/2018

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, presentada por el C. [REDACTED] Gerente de Operaciones y Apoderado de la empresa **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. **LA-920042950-E38-2018**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, para la adquisición de "EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO", y

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 039 y 040), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; y se previno al promovente, para que exhibiera el escrito en el que hubiere manifestado su interés por participar en la Licitación Pública de referencia, en el que se observara el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien la constancia que se hubiere obtenido de su envío a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado "CompraNet", apercibido que de no dar cumplimiento a dicha prevención, se desecharía su escrito de inconformidad.

Dicho acuerdo, le fue notificado al inconforme personalmente, el tres de diciembre de dos mil dieciocho (foja 042).

SEGUNDO. Mediante acuerdo del siete de diciembre del dos mil dieciocho (fojas 047 y 048), se tuvo por recibido el escrito de fecha cinco del mismo mes y año (fojas 043 y 044), mediante el cual el C. [REDACTED] Gerente de Operaciones y Apoderado de la empresa **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, exhibió el escrito con el que manifestó su interés en participar en la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. **LA-920042950-E38-2018**; asimismo, se ordenó requerir a la convocante los informes previo y circunstanciado, a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento.

nota 2

TERCERO. Por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve (foja 623), se tuvo por recibido el oficio número **4C/4C.1/020/2019**, de fecha dos de enero del mismo año (foja 090), a través del cual la convocante rindió los informes previo y circunstanciado, y toda vez que fue omisa en remitir la documentación con la que acreditara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. **LA-920042950-E38-2018**.

f

z



EXP. 275/2018

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil diecinueve (foja 644), se tuvo por recibido el oficio número 4C/4C.1/078/2019, de fecha diez de enero del mismo año y documentación certificada anexa (foja 626 a 643), con el cual la convocante remitió la documentación que acreditó el origen y la naturaleza de los recursos económicos autorizados para la referida licitación pública.

Expuesto lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de Competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de toda autoridad, se analiza en primer término, si la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para conocer de la instancia de inconformidad promovida en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales número LA-920042950-E38-2018, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE OXACA, para la adquisición de "EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO":

En este sentido, con el oficio número 4C/4C.1/020/2019, la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, remitió los diversos oficios:

a) 8C/2528/2018, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho (fojas 092 y 093), en el cual el Subdirector de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"1.- Origen y Naturaleza de los recursos autorizados, para el procedimiento de contratación número LA-920042950-E38-2018, para el caso de ser recursos federales:

...

*Ramo 12 Salud
Programa Seguro Popular (ANEXO IV)
Dependencia: Régimen Estatal de Protección Social en Salud
Naturaleza Federal" (sic).*

b) REPSSEO/SCF/SP-SSO18/130/2018, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho (foja 098), por medio del cual el Director de Financiamiento y Administración en firma conjunta con el Subdirector de Control y Financiamiento, ambos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, comunicaron al Director de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, la certificación de "...la suficiencia presupuestal en la partida 515 "EQUIPO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE LABORATORIO DPPS", misma que corresponden al Programa Seguro Popular ejercicio 2018. Clave Presupuestal 553002-16910000001-531516BABCJ0118 por \$83,428,390.56 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 56/100 M.N.)." (sic)

c) REPSSEO/SCF/SP-SSO18/133/2018, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho (foja 099), en el que el Director de Financiamiento y Administración en firma conjunta con el Subdirector de Control y Financiamiento, ambos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, comunicaron al Director de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, la certificación de "...la suficiencia presupuestal en la partida 516 "INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO PRORESPPO DPPS", misma que corresponden al Programa Seguro Popular ejercicio 2018. Clave Presupuestal 553002-167010000001-532516BABCJ0118 por \$7,485,060.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)." (sic)



EXP. 275/2018

Asimismo, con el oficio 4C/4C.1/0078/2019 (foja 626) recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el catorce de enero de dos mil diecinueve, la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, remitió copia certificada de la siguiente documentación:

- Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud con cargo a los recursos transferidos por concepto de Cuota Social/Aportación Solidaria Federal 2018, (fojas 627 a 636), celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince.
- Anexo IV, concepto del gasto 2018, recursos a transferir en el ejercicio 2018 (fojas 638 a 642), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Del análisis del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud con cargo a los recursos transferidos por concepto de Cuota Social/Aportación Solidaria Federal 2018, así como del Anexo IV, concepto del gasto 2018, descritos anteriormente, se desprende lo siguiente:

1. Que el Sistema de Protección Social en Salud (foja 627), constituye un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
2. Que el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (foja 630) referido, tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre las partes, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.
3. Que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca (fojas 632 y 633), se compromete a participar a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en la operación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Oaxaca, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución del mencionado Sistema le sean transferidos, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento.
4. Que los recursos federales que se transfieran al Ejecutivo del Estado de Oaxaca (foja 634), no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.
5. Que el Anexo IV, concepto del gasto 2018, recursos a transferir en el ejercicio 2018 (foja 638), establece que de conformidad con el artículo 77 bis 15, fracciones I, II, y III de la Ley General de Salud, el Gobierno Federal transferirá al Estado los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.



6. Que es responsabilidad del Estado de Oaxaca (642, reverso), el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el Anexo IV y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular.

Esta autoridad otorga a dichas documentales pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 11.

De lo expuesto se colige que los recursos para la licitación pública de referencia, adquisición de "Equipo e instrumental médico y de laboratorio" para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, fueron trasferidos a dicho Estado con base en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con su "Anexo IV Conceptos de Gasto 2018", cuota social y aportación solidaria federal con base al padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud, en términos del artículo 77 bis 15, fracciones I, II, III de la Ley General de Salud, cuyos recursos si bien son federales, éstos están sujetos a lo establecido en la normatividad vigente al momento de suscribir y ejecutar el citado Acuerdo de Coordinación, siendo oportuno destacar las siguientes disposiciones:

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete:

"Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

...

Los recursos del Ramo Administrativo 12 Salud y del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, correspondientes a la Subfunción Protección Social en Salud, destinados a la prestación de servicios de salud a la persona, deberán ser considerados en la integración de la aportación solidaria por parte del Gobierno Federal a la que hace referencia el artículo 77 bis 13, fracción II, de la Ley General de Salud.

..." (sic)

Ley General de Salud vigente al momento de celebrar el procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. LA-920042950-E38-2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 12-07-2018).

Artículo 77 bis 13. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas efectuarán aportaciones solidarias por persona beneficiaria conforme a los siguientes criterios:

...

II. La aportación solidaria por parte del Gobierno Federal se realizará mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona de conformidad con la fórmula establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha aportación deberá representar al menos una y media veces el monto de la cuota social que se fija en el artículo anterior.



Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables.."

"Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y..." (Énfasis añadido)

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de cinco de abril de dos mil cuatro (reformada del 17-12-2014).

"Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

La programación, presupuestación, ejercicio, control, supervisión y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción VIII, 77 bis 16, 77 bis 31, incisos B) y C) y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables en la materia" (sic). (Énfasis añadido).

De las disposiciones en cita se desprende que los recursos federales que corresponden al Sistema de Protección Social en Salud, específicamente los derivados de la aportación solidaria por parte del Gobierno Federal que se transfieren o entregan a las entidades federativas, provienen de la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la persona, los cuales, deben ser administrados y ejercidos por dichas entidades, asumiendo, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones; así como todo lo relativo



EXP. 275/2018

a los procesos que comprendan la justificación, licitación, adjudicación, ejecución, control, supervisión y comprobación de los recursos; los cuales corresponde a las autoridades de los gobiernos estatales, conforme a las facultades establecidas en la normatividad ya descrita.

En abundancia, es menester señalar que si bien los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. LA-920042950-E38-2018, tienen su origen en la aportación solidaria que realiza el Gobierno Federal mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la persona, dicho Fondo se encuentra contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal que prevé lo siguiente:

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

...
Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

...
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

...
Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Por otra parte, respecto del control y supervisión del manejo de los recursos económicos de los fondos previstos en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el artículo 49 de dicho ordenamiento, establece lo siguiente:

Artículo 49.

...
Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...
El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.



La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos. (sic). (Énfasis añadido)

De la disposición invocada, se advierte que los recursos federales que se transfieren al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a través de la aportación solidaria que el Gobierno Federal realiza a las entidades federativas mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la persona, **deben ser administrados y ejercidos por éstas**, de acuerdo con sus respectivas leyes, y el control y supervisión del manejo de dichos recursos, corresponde a las autoridades de los gobiernos estatales.

Ahora bien, en virtud de que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. LA-920042950-E38-2018, que se transfieren al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a través de la aportación solidaria que el Gobierno Federal realiza a las entidades federativas mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la persona, y estos son regulados por la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V, artículo 25, resulta aplicable al presente asunto, lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...
VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal." (Énfasis añadido).

De la disposición transcrita se advierte, que no quedan comprendidos para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los Fondos previstos en el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

En este sentido, atendiendo al marco normativo que regula las aportaciones solidarias que el Gobierno Federal realiza a las entidades federativas para los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la persona; se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es legalmente competente** para resolver la instancia de inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Gerente de Operaciones y Apoderado de la empresa **COMPañÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. LA-920042950-E38-2018, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, para la adquisición de "EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO".

nota 3

No es óbice para lo antes expuesto, que en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. LA-920042950-E38-2018 (fojas 279 y 285), se señalara como normatividad aplicable al procedimiento de contratación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y como autoridad ante la que los participantes en dicha licitación podrían inconformarse a la Secretaría de la Función Pública (foja 310); puesto que esa sola referencia, no puede otorgar competencia a dicha Secretaría, para conocer de la instancia de inconformidad que presente el licitante que participó en ella, debido a que, como ha quedado acreditado, el marco jurídico que regula los recursos de las aportaciones solidarias que el Gobierno Federal realiza a las entidades federativas para los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la persona



de donde se obtienen los asignados al procedimiento de licitación, precisa que su control, supervisión y verificación, corresponde al ámbito de competencia de las autoridades estatales.

Sirven de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

"COMPETENCIA, EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO DEL PARTICULAR A LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD NO PUEDE, EN PRINCIPIO, CONVALIDAR LA FALTA DE." *En estricto apego al artículo 16 constitucional, la autoridad debe justificar cabalmente su competencia al emitir cualquier acto de molestia y salvo el caso de que por disposición de la ley dicha competencia sea prorrogable, el sometimiento voluntario del particular no puede llegar a convalidar la falta de facultades, porque es responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si está actuando dentro del ámbito legalmente permitido."*

"COMPETENCIA, EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO." *La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."*

Asimismo, es aplicable al presente asunto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece.

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite..."

Así como, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

¹ Semanario Judicial de la Federación. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Octava Época. Enero-Junio de 1988, con número de registro 231115. XV.4o.18 A, Tomo I, Segunda Parte-1, Pág. 174.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Novena Época, Marzo de 2006, con número de registro 175658. Pág. 1961.



"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional..."

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 bis 13, fracción II, 77 bis 16, 77 bis 32, de la Ley General de Salud, y 77 de su Reglamento; 25, fracción II, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 apartado A, fracción XXVI, y 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para resolver la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] Gerente de Operaciones y Apoderado de la empresa **COMPANÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. **LA-920042950-E38-2018**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, para la adquisición de **"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"**, por los razonamientos expuestos en el considerando Único de la presente resolución.

nota 4

SEGUNDO. Remítase el expediente original número **275/2018**, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, debiendo dejar copia certificada para el archivo de esta autoridad.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma, la **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES


MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

GHH



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 28/02/2019 del expediente 275/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

B. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

VI. Asuntos Generales.

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

IV.ORD.15.20 CONFIRMAR la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

Real: La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

REVOCAR la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales.

A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.ORD.15.20 APROBAR el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.ORD.15.20 APROBAR el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.C.ORD.15.20 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.


Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité